



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 278-2025-MPT/A

Pampas, 30 de Julio de 2025

VISTO:

El Informe N° 215-2025-OGAJ-MPT/VCRC, Solicitud de Divorcio Ulterior con RUT N° 00008449-2025 de fecha 17/07/25, Resolución de Alcaldía N° 147-2025-MPT/A; y,

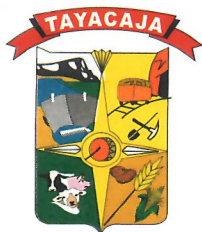
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, concordante con el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece "(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo 11° establece: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Además, se señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Asimismo, en el artículo 43° del citado cuerpo legal se establece que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS aprobó el reglamento de la Ley N° 29227 y en su artículo 4° establece que el alcalde distrital de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio es competente para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la citada ley. Asimismo, el artículo 13° señala que transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente. En tanto que, el artículo 14° indica que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia.

Que, mediante Expediente N° 107 de fecha 29 de enero del 2025 con RUT N° 00001097-2025, los cónyuges Don Cesario Carhuamaca Aduato, identificado con DNI N° 19946064, y Doña Alejandra Común Antonio, identificada con DNI N° 19945880, solicitan la separación convencional, para los efectos de la evaluación jurídica y del adecuado pronunciamiento dentro de los Principios de Legalidad y Competencia establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS, deben acreditarse el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 278-2025-MPT/A

cumplimiento de los presupuestos de orden sustantivo y procesal. En el caso presente los cónyuges, iniciaron el procedimiento de Separación Convencional de su vínculo matrimonial mediante el proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 102-2025-MPT/A, de fecha 05 de febrero de 2025, se Admitió la solicitud presentada por el Sr. Cesario Carhuamaca Adatao, identificado con DNI Nº 19946064, y la Sra. Alejandrina Común Antonio, identificada con DNI Nº 19945880, dándose por iniciado el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Acta de Audiencia Única de fecha 05 de marzo de 2025, Don Cesario Carhuamaca Adatao, y Doña Alejandrina Común Antonio, ratificaron su decisión y voluntad de separarse, manifestado en la solicitud de Separación Convencional de fecha 29/01/2025, de conformidad a la Ley 29227 y su Reglamento D.S. 009-2008-JUS.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 147-2025-MPT/A, de fecha 14 de marzo de 2025, se Declara, la Separación Convencional de los cónyuges Don Cesario Carhuamaca Adatao, identificado con DNI Nº 19946064, y Doña Alejandra Común Antonio, identificada con DNI Nº 19945880, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales

Que, de acuerdo a la revisión del expediente, la Resolución de Alcaldía Nº 147-2025-MPT/A, de fecha 14 de marzo de 2025, no ha sido impugnada por lo que ha quedado consentida y firme el acto conforme a lo dispuesto en el Art. 220º del TUO de la Ley 27444.

Que, para efectos de la Declaración del Divorcio Ulterior que es la segunda fase del procedimiento no contencioso para la separación Convencional con Divorcio Ulterior, se tiene que acreditar el presupuesto temporal de dos meses de emitida la Resolución conforme al artículo 7º de la Ley Nº 29227 y en concordancia con el artículo 13º del Reglamento. En este contexto, la Resolución de Alcaldía Nº 147-2025-MPT/A, ha sido emitida el 14 de marzo del 2025 y notificada a Don Cesario Carhuamaca Adatao, y Doña Alejandra Común Antonio, el 27 de marzo de 2025; en este estado Doña Alejandra Común Antonio, con fecha 17 de julio de 2025, presenta la solicitud de divorcio ulterior.

Que, revisado y verificado las fechas de la Resolución de Alcaldía ya citada, la solicitud de divorcio ulterior, y se acredita objetivamente el presupuesto temporal de dos meses; y existe la solicitud expresa del cónyuge de la disolución del vínculo matrimonial. En este orden de ideas en aplicación del art. 13º del citado D. S. 009-2008-JUS y de los artículos 354º, 348º del Código Civil y 580º del Código Procesal Civil, procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial de Don Cesario Carhuamaca Adatao, y Doña Alejandra Común Antonio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Un Gobierno Transparente...!

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 278-2025-MPT/A

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare el divorcio ulterior y la disolución del vínculo matrimonial mediante Resolución de Alcaldía.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL contraído Don Cesario Carhuamaca Aauto, identificado con DNI N° 19946064, y Doña Alejandra Común Antonio, identificada con DNI N° 19945880, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a las gerencias competentes de esta Municipalidad Provincial y a los cónyuges Don Cesario Carhuamaca Aauto y Doña Alejandra Común Antonio, para su conocimiento y fines que corresponda, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística efectuar la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja www.munitayacaja.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAYACAJA - PAMPAS

Héctor Lolo Antonio
ALCALDE